

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0271-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 126 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2.- Tema de la Iniciativa.	
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier González Zepeda e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que, el otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, dependerá de la propiedad de generador, y de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas, la cual deberán haber entrado en operación comercial a partir del 11 de agosto de 2014 para su otorgamiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 126.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, <i>no dependerá ni de la propiedad, ni de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas;</i></p> <p>III. a V. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Único. Se reforma el artículo 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 126. Para efectos de las obligaciones de certificados de energías limpias</p> <p>I. ...</p> <p>II. La Secretaría establecerá los criterios para su otorgamiento en favor de los Generadores y Generadores Exentos que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias. El otorgamiento de los Certificados de Energías Limpias a Centrales Eléctricas, dependerá de la propiedad de generador, y de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas, la cual deberán haber entrado en operación comercial a partir del 11 de agosto de 2014 para su otorgamiento</p> <p>III. a V. ...</p>

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gustavo Gutiérrez.